

**SCT**SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante  
Dirección General de Marina Mercante**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio núm. 7.2.201.419. 915

México, D. F., a 25 de mayo de 2015

**PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN: PTN/174/2015  
Vigencia: del 30 de marzo al 30 de junio de 2015****C. Eric Edgardo Serratos Zavala**Representante Legal de  
Transportación Marítima Mexicana, S. A. de C. V.  
Av. De la Cúspide No. 4755  
Col. Parques del Pedregal.  
C. P. 1401, México, D. F.

**CUARTA RENOVACIÓN** del Permiso Temporal para Navegación de Cabotaje **PTN/188/2014**, oficio 7.2.201.419.987, holograma 069348, de fecha 19 de mayo de 2014, que otorga la Dirección General de Marina Mercante con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, fracción I, 8, fracción VI, 36, 38 y 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2ª, fracción XXIII y 28, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa naviera mexicana **Transportación Marítima Mexicana, S. A. de C. V.**, para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "**SUBSEA 204**" de bandera extranjera con las siguientes características:

<b>Bandera:</b>	República de Vanuatu	<b>Año:</b>	2010	<b>No. O.M.I.:</b>	9585390
<b>Eslora:</b>	51.52 mts.	<b>Manga:</b>	13.80 mts.	<b>Puntal:</b>	5.50 mts.
		<b>U.A.B.:</b>	1,123.00 tons.	<b>T.R.N.:</b>	337.00 tons.
<b>Tipo de embarcación:</b>	Buque Abastecedor Remolcador Manejador de Anclas contra Incendios (Offshore Support, Towing, Anchor Handling and Fire Fighting Vessel.)				
<b>Naviera o Armador:</b>	Subsea Petroleum Services.	<b>Número de Tripulantes Mexicanos:</b>	01		

**ANTECEDENTES**

<b>Número de Solicitud:</b>	37,497	<b>Fecha de presentación de la solicitud:</b>	13 de mayo de 2015.
<b>Fecha de presentación de información complementaria:</b>	21 de mayo 2015.		
<b>Objeto del Contrato de Servicio:</b>	Servicio de Transporte de Avituallamiento en Contenedores Refrigerados y Secos a Instalaciones Costa Fuera en la Sonda de Campeche y Golfo de México.		
<b>Contrato de Servicio:</b>	No. 428224815, celebrado con Pemex Exploración y Producción		
<b>Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:</b>	Contrato de Fletamento celebrado con Subsea Petroleum Services S. A. E.		
<b>Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:</b>	Escrito 210, de fecha 19 de mayo de 2015		
<b>Puertos de operación:</b>	Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.; Coatzacoalcos (Pajaritos), Ver.; Dos Bocas, Tab.; Seyba Playa, Camp.; Isla del Carmen, (Sonda de Campeche), Camp.; Progreso, Yuc., y Cozumel, Q.Roo.		

**CONDICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.- "La Permisinaria"** deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 31 de julio de 2015, original o copia certificada del Certificado de Seguridad Radioeléctrica, vigente y legible; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

BRM\*ARD\*AOO\*dlab

## CONDICIONES

**PRIMERA.-** Objeto y periodo. El objeto de este permiso es la prestación por "La Permisiónaria" del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el periodo ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

**SEGUNDA.-** Límite de permanencia en aguas nacionales. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisiónaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de extraordinaria especialización.

**TERCERA.-** Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la Ley Federal de Derechos.

**CUARTA.-** Legislación. La embarcación, su tripulación y "La Permisiónaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**QUINTA.-** Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La Permisiónaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, los permisos así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables junto con la información y requisitos necesarios para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

### Suspensivas

**SEXTA.-** Inspecciones. "La Permisiónaria" permitirá en todo momento, durante el periodo de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisiónaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

### Revocatorias

**SÉPTIMA.-** Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La Permisiónaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

- No cumplir con su objeto.
- No ejercer los derechos conferidos, dentro del periodo de vigencia de este permiso.
- No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.
- Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
- Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros.

- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

**OCTAVA.-** Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

### Resolutorias

**NOVENA.-** Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisiónaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMA.-** No transferencia del permiso. Este permiso es de carácter normativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permisiónaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en la Condición Primera. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

### Protección

**DÉCIMA PRIMERA.-** Oficial de Protección del buque. El Oficial de Protección, mexicano por nacimiento, el Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, deberán mantener vigentes ante esta Autoridad Marítima durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. Esta condición sólo será aplicable cuando la navegación se realice en la Sonda de Campeche.

### Accidentes e incidentes

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisiónaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición, dará lugar a la terminación del permiso.

### Competencia

**DÉCIMA TERCERA.-** En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisiónaria" se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

**DÉCIMA CUARTA.-** La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.

Atentamente

Por ausencia del Director General de Marina  
Mercante, de conformidad con el artículo 50  
del Reglamento Interior de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes, firma el  
Director General Adjunto de Desarrollo de la  
Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

26 MAY 2015

VENIANILLA ÚNICA  
RECIBIDA